

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2995/2023

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



- 1.- Los expedientes personales o laborales de los servidores públicos que integran la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. - Requerimiento 1-
- 2.- Todos los oficios egresados e ingresados de 2020 a la fecha. -Requerimiento 2.-
- 3.- Todos los oficios de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública de mayo de 2021 a la fecha, emitidos por la Secretaría General, Contraloría, Comisión de Administración y Presupuesto, Protección Civil, Comisión de Disciplina Judicial y Dirección Administrativa, todas del Consejo de la Judicatura de la CDMX. - Requerimiento 3.-

Se inconformó por el cambio de modalidad señalando que carece de fundamentación y motivación; Se inconformó porque el Sujeto Obligado puso a disposición las versiones públicas de las documentales, previo pago, señalando que se trata de información que debe ser proporcionada de manera gratuita; Manifestó que, si los oficios ingresados y egresados de 2020 a la fecha contienen datos personales, eso implica que existe un Sistema de Datos Personales que debe estar inscrito en el respectivo sistema; Se inconformó señalando que se proporcionaron los Acuerdos con los cuales se indicó que se clasificaron los datos personales pero no se proporcionó el Acta del Comité debidamente formalizada.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta exhaustiva, clasificación de la información, cambio de modalidad, consulta directa.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejo	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2995/2023

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2995/2023**, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El dos de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164023000122 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El siete de marzo, el Sujeto Obligado previno parcialmente a la parte solicitante, para efectos de que, en el término de diez días hábiles precisara el objeto de su solicitud, por lo que respecta al requerimiento de: *2. Todos los oficios egresados e ingresados de 2020 a la fecha.*

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. Con fecha diez de abril, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio CDJCDMX/UT/536/2023, de esa misma fecha, firmado por la Dirección de la Unidad de Transparencia.

IV. El dos de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

V. Por acuerdo del ocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias para mejor proveer se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Copia simple y sin testar dato alguno de una muestra representativa consistente de las primeras 60 fojas de la información que constituye 875 fojas que puso a consulta directa, consistente en los expedientes señalados, identificándola de manera clara precisando el requerimiento al que corresponda.
2. Remita copia y sin testar dato alguno de una muestra representativa de 60 fojas respecto de los oficios ingresados y 60 respecto de los oficios egresados que puso a consulta directa. identificándola de manera clara precisando el requerimiento al que corresponda.
3. Remita copia simple y sin testar dato alguno una muestra representativa de 60 fojas de los oficios de las respuestas de las solicitudes de acceso a

la información que puso a consulta directa. identificándola de manera clara precisando el requerimiento al que corresponda.

4. Remita el Acta y el respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia con el clasificó la información en la modalidad de confidencial.

VI. El veintidós de mayo, mediante la PNT y por la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del oficio CJCDM/UT/822/2023, de esa misma fecha, firmado por la Dirección de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, tomando en consideración el término legal de treinta días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se decretó la ampliación del término para resolver el presente recurso de revisión, debido a la complejidad del mismo y por un plazo de diez días más, en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de abril, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dos de mayo, es decir, al décimo quinto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior, de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/14-12/2022**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, en el que se estableció como días inhábil el 1 y 5 de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

1.- Los expedientes personales o laborales de los servidores públicos que integran la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -Requerimiento 1-

*2.- Todos los oficios egresados e ingresados de 2020 a la fecha. -**Requerimiento 2.-***

*3.- Todos los oficios de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública de mayo de 2021 a la fecha, emitidos por la Secretaría General, Contraloría, Comisión de Administración y Presupuesto, Protección Civil, Comisión de Disciplina Judicial y Dirección Administrativa, todas del Consejo de la Judicatura de la CDMX. -**Requerimiento 3.-***

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Informó que son 7 las personas que están adscritas a la Unidad de Transparencia:

*MTRA. MARÍA ENRIQUETA GARCÍA VELASCO,
KARLA ADRIANA CERVANTES GARCÍA,
LIC. JUAN MARTÍN CARRERA SÁNCHEZ,*

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*LIC. DARIO FRANCISCO DAVALOS ESCAMILLA,
ERIC SOLIS BELLO MONDRAGON,
SERGEI MAURICIO MONDRAGÓN DÁVILA, Y
PAOLA CONTRERAS CACHU*

- Manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información se localizaron los expedientes de mérito, los cuales constituyen un volumen de un total de 875 fojas. Derivado de ello, manifestó que se puso a disposición los expedientes personales o laborales de los servidores públicos de la Unidad de Transparencia, en versión pública, toda vez que contienen datos personales, en las categorías de Identificación, Electrónicos, laborales, datos académicos, datos sobre la salud y datos biométricos, consistentes en: domicilio (calle y número, colonia, C.P., Municipio o Delegación, Entidad Federativa), teléfono particular, número de teléfono celular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estatura, peso, C.U.R.P., número de cartilla de servicio militar, licencia de manejo, clase y número de licencia, estado civil, vive con, datos familiares de padre y madre, escolaridad, sueldos, referencia personales, nombres, firma, identificador electrónico, entidad de registro, folio de acta de nacimiento, número de acta original. No. Oficialía, No. de libro, No. de Acta, Localidad, fecha de registro, Municipio o Delegación, Entidad Federativa y /o registro, código de verificación, QR de validación, fotografía, huellas dactilares, clave de elector, año de registro, Estado, Municipio, Localidad, Sección, número del reverso de la credencial para votar, folio, fecha de inscripción, crip, código de barras, huellas dactilares derecha e izquierda, señas particulares, conocidos, parientes, cantidades en precios, número de cuenta, promedio escolar, número de identificador electrónico, cadena original, matricula, día de liberación, diagnóstico médico, patología, y cedula profesional,

R.F.C. , hora de nacimiento, , numero de cartilla de vacunación, número de hoja de liberación, beneficiarios, número de seguridad social, idCIF, cadena de sello digital, número I.S.S.S.T.E, diagnóstico de salud, sello del médico, número de cedula profesional, parentescos, calificaciones, Folio fiscal, No. de serie del CSD del SAT, y recibo de nómina con serie.

- Datos todos que, indicó fueron proporcionados para un fin específico, cuyo propósito es contar con los elementos necesarios para ingresar a laborar a esta Judicatura, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mismos que deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.
- Al respecto manifestó que no cuenta con la documentación solicitada en la modalidad elegida por el solicitante, esto es, en medio electrónico. En tal virtud, indicó que las 60 fojas se entregarán de manera gratuita y por lo que hace al resto de la información integrada por un total de 815 fojas, se concede el acceso a la mismas, en versión pública previo pago de los derechos correspondientes; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Transparencia.
- Aunado a ello, indicó que con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, también se concederá el acceso a los documentos de interés a través de la consulta directa, en días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, durante un plazo de sesenta días, el cual iniciará a partir del día siguiente al que se dé respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículo 207, y 215, párrafo segundo de la Ley de Transparencia.

- Por lo que hace al contenido de información requerida: “2.- Todos los oficios egresados e ingresados de 2020 a la fecha” el Sujeto Obligado informó que realizó una búsqueda exhaustiva, de la cual se localizó el siguiente volumen:

Por lo que hace a los **“oficios egresados”**, se encuentran integrados de la siguiente manera:

Número de oficios	Cantidad de fojas
3,936	52,794

De igual forma, la documentación referente a **“oficios ingresados”**, consta de lo siguiente:

Número de oficios	Cantidad de fojas
1,008	3,096

- Manifestó que dichos documentos contiene datos personales en las categorías de identificación, electrónicos, laborales, datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales y académicos; consistentes en: nombre, edad, firma, domicilio, fotografía, RFC, CURP, cargo, dirección IP, correo electrónico, lugar de adscripción, actividades extracurriculares, referencias laborales, capacitación, la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo, trayectoria educativa, calificaciones, título, cédula profesional, certificado de estudios, reconocimiento; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene esta Unidad de Transparencia, mismos deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.
- Al respecto, argumentó que no cuenta con la documentación solicitada en la modalidad elegida por el solicitante, esto es, en medio electrónico, motivo por el cual el volumen total consta de 55,890 fojas, las cuales se

proporcionarán en versión pública previo pago de derechos, como lo establece el artículo 214 de la Ley de Transparencia.

- Asimismo, informó que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, también se concederá el acceso a los oficios egresados e ingresados de interés a través de la consulta directa, en días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, durante un plazo de sesenta días, el cual iniciará a partir del día siguiente al que se dé respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia.
- Respecto de “3.-Todos los oficios de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública de mayo de 2021 a la fecha, emitidos por la Secretaría General, Contraloría, Comisión de Administración y Presupuesto, Protección Civil, Comisión de Disciplina Judicial y Dirección Administrativa, todas del Consejo de la Judicatura de la CDMX, manifestó que la información solicitada consta de 7,770 fojas, las cuales se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales en su categoría de identificación, electrónicos, laborales, patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, y académicos; consistentes en: nombre, domicilio, nacionalidad, egresos e ingresos, número de expediente, información fiscal, patrimoniales, edad, RFC, cargo, correo electrónico, lugar de adscripción, la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo, título; los cuales fueron proporcionados para un fin específico, atento a las atribuciones y obligaciones que tiene esta Unidad de Transparencia, mismos deben ser protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

- Lo anterior, precisando que no se cuenta con la documentación solicitada en la modalidad elegida por el solicitante, esto es, en medio electrónico; motivo por el cual las 7,770 fojas, estas se proporcionarán en versión pública previo pago de derechos, como lo establece el artículo 214 de la Ley de Transparencia.
- Con base en lo anterior, señaló que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, también se concederá el acceso a los oficios de las respuestas de interés a través de la consulta directa, en días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, durante un plazo de sesenta días, el cual iniciará a partir del día siguiente al que se dé respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia.
- Al respecto indicó que los montos de los pagos son los siguientes:

Unidad Administrativa	Total de fojas de los documentos de interés	Número de fojas sin costo	Total de fojas de los documentos de interés a pagar en versión pública (Fundamento: artículo 214 LTAIPRC Local)	Costo total a cubrir (Fundamento: artículo 249 Código Fiscal de la Ciudad de México)
Expedientes integrantes UT	875	60	875 – 60 = 815	815 fojas X \$2.90 (costo por foja) = \$2,363.50
Oficios egresados e ingresado	55,890	0	55,890	55,890 X \$2.90 (costo por foja) = \$162,081.00
Oficios de las respuestas	7770	0	7770	7770 fojas X \$2.90 (costo por foja) = \$ 22,533.00
Suma Total	64,535	60	64,475	\$ 186,977.50

- Afirmó que el costo total a cubrir por los derechos de reproducción de la documentación de su interés en versión pública de las áreas antes referidas asciende a un total de \$186,977.50 (Ciento ochenta y seis mil novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.).
- De igual forma, aclaró que, una vez que se acredite haber realizado el pago de derechos, se pondrá a su disposición en las instalaciones de esa

Unidad de Transparencia, versión pública del resto de los documentos de interés; en tal virtud, se anexa al presente el “Acuse de recibo de pago”, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días, realice dicho pago como lo establece el artículo 215 de la multicitada Ley de Transparencia

- Finalmente, indicó que el Acuerdo 05-CTCJCDMXEXTRAORD-06/2023 y Acuerdo 06-CTCJCDMX-EXTRAORD-06/2023 emitidos por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 30 de Marzo de 2023, mediante los cuales se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los expedientes personales o laborales, oficios egresados e ingresados se encuentran inmersos en el Acta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria del referido Comité, misma que una vez que sea formalizada, podrá consultarla en la siguiente liga electrónica:
 - http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_ci/PDF/121/43/Actas2023/ActaE06_2023.pdf

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Se inconformó por el cambio de modalidad señalando que carece de fundamentación y motivación. **-Agravio 1-**

- Se inconformó porque el Sujeto Obligado puso a disposición las versiones públicas de las documentales, previo pago, señalando que se trata de información que debe ser proporcionada de manera gratuita. **-Agravio 2-**
- Manifestó que, si los oficios ingresados y egresados de 2020 a la fecha contienen datos personales, eso implica que existe un Sistema de Datos Personales que debe estar inscrito en el respectivo sistema. **-Agravio 3-**
- Se inconformó señalando que se proporcionaron los Acuerdos con los cuales se indicó que se clasificaron los datos personales, pero no se proporcionó el Acta del Comité debidamente formalizada. **-Agravio 4-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 4 agravios.

De manera que, de la lectura de las inconformidades se observó que el agravio 1 y el 2 están intrínsecamente relacionados, debido a lo cual, por cuestión de metodología se estudiarán conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Precisado lo anterior, por lo que hace a los agravios 1 y 2 relacionado con el cambio de modalidad señalando que carece de fundamentación y motivación y con que el Sujeto Obligado puso a disposición las versiones públicas de las documentales, previo pago, señalando que se trata de información que debe ser proporcionada de manera gratuita, debe traerse a la vista la solicitud y la respuesta:

Respecto del requerimiento 1 consistente en: *1.- Los expedientes personales o laborales de los servidores públicos que integran la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, el Sujeto Obligado informó que se trata de 7 personas que están adscritas a esa área. Asimismo, indicó que el volumen correspondiente es de 875 fojas, de las cuales entregaría las 60 primeras de manera gratuita y el resto se entregarían previo pago. Lo anterior, derivado de que lo solicitado contiene datos personales.

Al respecto del requerimiento 2 consiste en: *Todos los oficios egresados e ingresados de 2020 a la fecha*, el volumen corresponde al siguiente:

Por lo que hace a los “**oficios egresados**”, se encuentran integrados de la siguiente manera:

Número de oficios	Cantidad de fojas
3,936	52,794

De igual forma, la documentación referente a “**oficios ingresados**”, consta de lo siguiente:

Número de oficios	Cantidad de fojas
1,008	3,096

Derivado de ello, indicó que, toda vez que dichas documentales contiene datos personales que se tiene que salvaguardar se debe de proporcionar versión pública, la cual se entregaría previo pago correspondiente.

Asimismo, respecto del requerimiento 3 en el que se solicitó: *Todos los oficios de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública de mayo de 2021 a la fecha, emitidos por la Secretaría General, Contraloría, Comisión de Administración y Presupuesto, Protección Civil, Comisión de Disciplina Judicial y Dirección Administrativa, todas del Consejo de la Judicatura de la CDMX*, el Sujeto Obligado indicó que el volumen corresponde con 7,770 fojas, las cuales se entregaría en versión pública, previo pago de derechos, toda vez que contienen datos personales.

Al respecto, de los 3 requerimientos y ara tener mayor claridad sobre los costos, el Sujeto Obligado señaló los siguientes montos:

Unidad Administrativa	Total de fojas de los documentos de interés	Número de fojas sin costo	Total de fojas de los documentos de interés a pagar en versión pública (Fundamento: artículo 214 LTAIPRC Local)	Costo total a cubrir (Fundamento: artículo 249 Código Fiscal de la Ciudad de México)
Expedientes integrantes UT	875	60	875 – 60 = 815	815 fojas X \$2.90 (costo por foja) = \$2,363.50
Oficios egresados e ingresado	55,890	0	55,890	55,890 X \$2.90 (costo por foja) = \$162,081.00
Oficios de las respuestas	7770	0	7770	7770 fojas X \$2.90 (costo por foja) = \$ 22,533.00
Suma Total	64,535	60	64,475	\$ 186,977.50

Entonces, al respecto es necesario señalar que, para el cambio de modalidad la Ley establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los peticionarios. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, en cuyo caso se podrá ofrecer otras modalidades de entrega, siempre que éste se encuentre fundado y motivado.

Ahora bien, en el caso en concreto que nos ocupa, el volumen de la información comprende 7 expedientes y un total de 64,475 fojas de los documentos requeridos. Cabe decir al respecto que, sobre ello, el Sujeto Obligado aclaró que no cuenta con la información en la modalidad requerida que es digitalizada, lo cual se fundamenta con que el Consejo de la Judicatura no está obligada por normatividad, a contar con dichos documentos digitalizados. En este sentido, el Sujeto Obligado no está obligado a generar documentos *ad hoc* para satisfacer las solicitudes, en el sentido de que se debe otorgar el acceso a la información de los documentos que obren en los archivos; empero no bajo la modalidad exigida.

Ello es así, toda vez que la normatividad antes citada establece que, si bien es cierto, en el derecho al acceso a la información se debe privilegiar la modalidad exigida en la solicitud, cierto es también que, cuando la entrega de lo requerido implique un procesamiento cuya reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se puede cambiar la modalidad para efecto de poner a disposición la información pública en consulta directa. En ese entendido, para el caso en concreto que nos ocupa, se debe recordar que la parte recurrente exigió la

modalidad electrónica, empero el volumen de los 3 requerimientos implica un total de 64,535 sobre lo cual, para satisfacer en sus extremos la solicitud implicaría la elaboración de las respectivas versiones públicas que tendrían que ser digitalizadas. Así, dicho procesamiento rebasa la capacidad técnica del Sujeto Obligado, tomando en consideración el exceso volumen. Siguiendo esa línea de ideas, es que el Consejo de la Judicatura realizó el cambio de modalidad para entregar las versiones.

Ahora bien, respecto del pago, debe señarse que, de conformidad con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

En tal virtud, dicha normatividad establece el cobro de reproducción de la información de la versión pública. En este sentido, debe decirse a la parte recurrente que, para satisfacer su solicitud, toda vez que se debe elaborar la versión pública respectiva, se debe cubrir el costo de reproducción de la misma, de conformidad con la normatividad citada.

Lo anterior, es así, toda vez que no se trata del cobro por acceso a la información, puesto que, para ello en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente se puso a Consulta directa la información total en versión pública, dejando abiertos los días hábiles y horario de oficina, esto es, de lunes a jueves de 9 a 15 horas y viernes de 9 a 14 horas, durante un plazo de sesenta

días, el cual iniciará a partir del día siguiente al que se dé respuesta; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 215 de la Ley de Transparencia.

Así, el cobro no es por el acceso a la información, sino por el costo de reproducción de la versión público. En este sentido, al haber cambiado la modalidad a consulta directa, la parte recurrente puede acceder gratuitamente a dichas documentales requeridas y, para el caso de requerir la reproducción de alguna de ellas, será en versión pública, el cual tiene un costo. Al respecto, cabe aclarar que el Sujeto Obligado afirmó que las primeras 60 fojas serán proporcionadas de manera gratuita.

Por lo tanto, con el cúmulo de argumentos vertidos tenemos que el cambio de modalidad está fundado y motivado con base en el total de fojas que constituye todo lo requerido y con fundamento en los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia; así como el respetivo costo por la reproducción para el caso de así requerirlo. **En este sentido, los agravios 1 y 2 son infundados.**

Ahora bien, se observó que los agravios 3 y 4 están intrínsecamente relacionados, toda vez que se refieren a la clasificación de la información en la modalidad de confidencial; motivo por el cual se estudiarán de manera conjunta. Así, en dichos agravios la parte recurrente se inconformó manifestando que, si los oficios ingresados y egresados de 2020 a la fecha contienen datos personales, eso implica que existe un Sistema de Datos Personales que debe estar inscrito en el respectivo sistema. **-Agravio 3-** y señalando que se proporcionaron los Acuerdos con los cuales se indicó que se clasificaron los datos

personales, pero no se proporcionó el Acta del Comité debidamente formalizada.

-Agravio 4-

Al respecto, es necesario señalar que la Ponencia a cargo, para efectos de contar con mayores elementos al momento de resolver solicitó diligencias para mejor proveer al Sujeto Obligado, las cuales fueron remitidas y cuya lectura sobre los oficios de los que se inconformó la parte recurrente, los cuales se encuentran si testar dato alguno, se desprende que los mismos contiene datos tales como:

- Nombre de personas involucradas en juicios laborales, nombre de particulares, nombres de personas recurrentes, edad, firma, estado civil, domicilio, fotografía, RFC, CURP, correo electrónico particular, actividades extracurriculares, referencias laborales, capacitación, la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo, trayectoria educativa, calificaciones, título, cédula profesional, certificado de estudios, reconocimiento.

Al respecto, es necesario recordar lo establecido en la Ley de Transparencia que a continuación se transcribe:

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

**Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.**

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XII. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

Así, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*⁶:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. *Identificación: El nombre, **domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;***
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

⁶ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

- VI. **Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;**
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.

- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física, tales como los correspondientes con nombre de personas involucradas en juicios laborales, nombre de particulares, nombres de personas recurrentes, edad, firma, estado civil, domicilio, fotografía, RFC, CURP, correo electrónico particular, actividades extracurriculares, referencias laborales, capacitación, la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo, trayectoria educativa, calificaciones, título, cédula profesional, certificado de estudios, reconocimiento.
- Dichos datos son información confidencial que **no pueden ser proporcionados en la vía que ahora nos ocupa.**
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
- Así, para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.
- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información.

De todo lo dicho, tenemos entonces que los datos tales como nombre de personas involucradas en juicios laborales, nombre de particulares, nombres de personas recurrentes, edad, firma, estado civil, domicilio, fotografía, RFC, CURP, correo electrónico particular, actividades extracurriculares, referencias laborales, capacitación, la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo, trayectoria educativa, calificaciones, título, cédula profesional, certificado de estudios, reconocimiento, son datos que contienen los oficios solicitados y que deben ser salvaguardados a través de procedimiento establecido para tal efecto.

En consecuencia, de lo dicho, en el caso en concreto que nos ocupa, lo procedente era la salvaguarda de los datos personales que contienen los oficios solicitados. Situación que aconteció de esa forma, toda vez que lo que se puso a disposición y la información que sería entregada previo pago fue la citada versión pública.

Lo anterior, fue llevado a cabo a través de los Acuerdos 05-CTCJCDMXEXTRAORD-06/2023 y 06-CTCJCDMX-EXTRAORD-06/2023 emitidos por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 30 de marzo de 2023. Al respecto debe señalarse que tanto dichos Acuerdos como el acta debidamente formalizada fueron proporcionados en vía electrónica a través del vínculo: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE06_2023.pdf en el que se puede consultar lo siguiente:

**ACTA CTCJCDMX
06/2023
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
30 DE MARZO DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas, del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, con el Acuerdo 39-04/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2023, en relación al diverso 03-CTCJCDMX-EXTRAORD-03/2023, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 13 de febrero del 2023, en relación a los numerales Octavo, Noveno y Décimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México; se encuentran, reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del

consideraciones siguientes: -----

A) El día 02 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, recibió a trámite a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada bajo el folio **090164023000122**, en la que se requirió: -----

"conforme al principio de máxima publicidad y transparencia requiero:

Se me proporcione:

- 1.- Los expedientes personales o laborales de los servidores públicos que integran la UNIDAD DE TRANSPARENCIA del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.*
- 2.- Todos los oficios egresados e ingresados de 2020 a la fecha*
- 3.- Todos los oficios de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública de mayo de 2021 a la fecha, emitidos por la Secretaría General, Contraloría, Comisión de Administración y Presupuesto, Protección Civil, Comisión de Disciplina Judicial y Dirección Administrativa, todas del Consejo de la Judicatura de la CDMX." (sic)*

De dicha Acta y de los respectivos Acuerdos se desprende que se sometió al Comité de Transparencia el folio que nos ocupa, aprobándose así la respectiva versión pública y clasificándose los datos personales tales como: Datos sobre la Salud y Datos Biométricos consistentes en: domicilio (calle y número, colonia, C.P., Municipio o Delegación, Entidad Federativa), teléfono particular, número de teléfono celular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, e a , nacionalidad, estatura, peso, C.U.R.P., número de cartilla de servicio militar, clase y número de licencia, estado civil, vive con, datos familiares de padre y madre, escolaridad, sueldos, referencias personales, nombres de tercero firma, identificador electrónico, entidad de registro, folio de acta de nacimiento, número de acta original. No. Oficialía, No. de libro, No. de Acta, Localidad, fecha de registro, código de verificación, QR de validación, fotografía, huellas dactilares, clave de elector, año de registro, Estado, Localidad, Sección, número del reverso de la credencial para votar, folio, fecha de inscripción, curp, código de barras, huellas dactilares de izquierdas, señas particulares, conocidos, parientes, total cuenta, promedio escolar, matricula, día de liberación, diagnóstico médico, patología, y cedula profesional, R.F.C, hora de nacimiento, número de cartilla de vacunación, número de hoja de liberación, beneficiarios, número de seguridad social, idCIF, cadena de sello digital, número I.S.S.S.T.E, diagnóstico de salud, sello del médico, número de cedula profesional , parentescos, calificaciones, Folio fiscal , No. de serie del CSD del SAT, y recibo de nómina con serie, datos correspondientes a los expedientes solicitados.

Asimismo, sobre los oficios solicitados se clasificaron datos de Identificación Electrónicos, Laborales, Datos Sobre Procedimientos Administrativos y/o Jurisdiccionales, Patrimoniales y Académicos consistentes en: nacionalidad, egresos e ingresos, número de expediente, información fiscal , título, nombre,



edad, firma, domicilio, fotografía, RFC, CURP, cargo, dirección ip, correo electrónico, lugar de adscripción , actividades extracurriculares, referencias laborales, capacitación, la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo, trayectoria educativa, calificación cédula profesional, certificado de estudios y reconocimiento.

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado respetó el procedimiento de clasificación establecido para tal efecto, toda vez que sometió al Comité de Transparencia el folio de la solicitud, así como la aprobación de la versión pública de los documentos materia de la solicitud, en relación a los datos personales que fueron enlistados previamente y que, de conformidad con la normatividad antes invocada, son confidenciales. Por lo tanto, se valida la respectiva actuación del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto de la manifestación realizada por la parte recurrente en relación a que debe existir un Sistema de Datos, el cual debe estar registrado, debe señalarse que se llevó a cabo la revisión de los Sistemas correspondientes, en la página https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx?_gl=1*_1xjsse2*_ga*NzE5Mjc3NTcuMTY3NTM1Mjl3OQ..*_ga_9Z0G3RWLJY*MTY4NjcxMTgxNS4xLjAuMTY4NjcxMTgxNS4wLjAuMA.. en donde se localizó lo siguiente:

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Categoría sujeto obligado: Todas
 Sujeto Obligado CDMX: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
 Nombre del Sistema:
 Período de registro inicial: 01-01-2008
 Categoría de Datos Personales: Seleccione...
 Área: Seleccione...
 Nombre del Responsable:
 Período de registro final: 13-06-2023
 Tipos de Datos Personales: Seleccione...
 Buscar

	Sujeto obligado	Nombre del sistema	Área	Fecha de registro	Responsable
Ver detalle	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	SISTEMA DE DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONTRALORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	07/05/2010	DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS
Ver detalle	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	SISTEMA DE DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CONTRALORIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	07/05/2010	DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS
Ver detalle	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	SISTEMA DE PERSONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALIA MAYOR EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL	12/05/2010	MARCO ANTONIO MARQUEZ DEL POZO
Ver detalle	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL	25/10/2011	MARCO ANTONIO MARQUEZ DEL POZO
Ver detalle	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	QUEJAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL	SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL	27/09/2013	DIANA LÓPEZ HIFÓLITO

TOTAL DE REGISTROS: 5

Exportar

En este sentido, se corroboró que el Sujeto Obligado cuenta con diversos Sistemas de Datos, entre los que se localizó el Sistema de Personal del Consejo el cual contiene los siguientes datos:

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados **Naturaleza** Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 38 fracción III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema

Categoría	Tipo de Datos	Origen	Grupo de personas origen	Forma de Recolección	Medio de Actualización	Tratamiento
Datos identificativos	Nombre	Interesado	DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Domicilio	Interesado	DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Teléfono particular	Interesado	DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Teléfono celular	Interesado	DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Estado civil	Interesado	DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Firma	Interesado	DATOS PERSONALES PROPORCIONADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos

Por lo tanto, contrario a lo que manifestó la parte recurrente el Sujeto Obligado sí cuenta con Sistemas de Datos debidamente registrados y, en consecuencia, los **agravios 3 y 4 son infundados.**

En consecuencia, la emisión de respuesta estuvo apegada a derecho, de manera que es claro que el actuar del Sujeto Obligado observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2995/2023

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**